

RESOLUCIÓN NÚMERO 12540 DE 2012
(Noviembre 26)

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO año lectivo 2013, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos, en los niveles y ciclos que establece la normatividad educativa y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 2823 de 2002, el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establece en su artículo 14° que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Según lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Decreto 1290 de 2009 estipula que a partir del año lectivo 2010, la evaluación de los educandos se hará con referencia a períodos determinados por cada institución durante el año escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, incorporó en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América.

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

En la semana del 17 al 21 de junio de 2013 se realizará en la ciudad de Medellín un evento de carácter internacional sobre educación, organizado por la OEA en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Medellín llamado Virtual Educa; el cual es una iniciativa de cooperación multilateral en materia de educación, innovación, competitividad y desarrollo.

A fin de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año lectivo de 2013, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; en los Decretos Nacionales 1860 de 1994, 3011 de 1997, 1850 de 2002, 1290 de 2009 y en la Circular 16 de 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Calendario Académico General. Los establecimientos educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo de 2013, que iniciará el martes 08 de enero de 2013, terminará el viernes 29 de noviembre de 2013 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales **podrán** ser distribuidas así:

RESOLUCIÓN N° 12540 DE NOVIEMBRE 26 DE 2012

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO año lectivo 2013, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos, en los niveles y ciclos que establece la normatividad educativa y se dictan otras disposiciones.

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1°	21 de enero de 2013	22 de marzo de 2013	Nueve (9)
	01 de abril de 2013	05 de abril de 2013	Una (1)
2°	08 de abril de 2013	14 de junio de 2013	Diez (10)
3°	08 de julio de 2013	13 de septiembre de 2013	Diez (10)
4°	16 de septiembre de 2013	04 de octubre de 2013	Tres (3)
	15 de octubre de 2013	29 de noviembre de 2013	Siete (7)

Cuarenta (40)
Semanas

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo.- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima y la resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de 2007, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Actividades de Desarrollo Institucional: Según el artículo 8° del Decreto 1850 de 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el Consejo Directivo con anterioridad, deberá definir y adoptar para directivos docentes y docentes de la institución educativa, con permanencia durante toda la jornada laboral en la institución educativa, un plan de trabajo que para el año lectivo de 2013 se adelantará así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
14 de enero de 2013	18 de enero de 2013	Una (1) semana
26 de marzo de 2013	27 de marzo de 2013	Una (1) semana
17 de junio de 2013	21 de junio de 2013	Una (1) semana
07 de octubre de 2013	11 de octubre de 2013	Una (1) semana
02 de diciembre de 2013	06 de diciembre de 2013	Una (1) semana

5 Semanas

Parágrafo Primero.- Las actividades de desarrollo institucional establecidas para los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2013 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en la institución educativa durante los días sábados 09 y 16 de marzo de 2013.

Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo elaborar un informe consolidado sobre los planes de compensación de las instituciones de su jurisdicción, que debe ser remitido a la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo. El Rector o Director, será responsable del plan de acción a desarrollar en estas fechas, dentro del marco conceptual establecido en el presente artículo y deberá registrar en el archivo de su dependencia, las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.



Carrera 52 N° 44 B – 17 Edificio Carré - Conmutador 514 82 00 – 514 83 53
secre.educacion@medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/educacion

Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

28

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO año lectivo 2013, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos, en los niveles y ciclos que establece la normatividad educativa y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3011 de 1997, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	14 de enero de 2013	18 de enero de 2013	Una (1) semana
	17 de junio de 2013	21 de junio de 2013	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	07 de octubre de 2013	11 de octubre de 2013	Una (1) semana
	02 de diciembre de 2013	06 de diciembre de 2013	Una (1) semana

ARTÍCULO TERCERO.- Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
14 de enero de 2013	18 de enero de 2013	Una (1) semana	12 Semanas
26 de marzo de 2013	27 de marzo de 2013	Una (1) semana	
17 de junio de 2013	05 de julio de 2013	Tres (3) semanas	
07 de octubre de 2013	11 de octubre de 2013	Una (1) semana	
02 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014	Seis (6) semanas	

ARTÍCULO CUARTO.- Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
8 de enero de 2013	11 de enero de 2013	Una (1) semana	7 Semanas
24 de junio de 2013	05 de julio de 2013	Dos (2) semanas	
09 de diciembre de 2013	03 de enero de 2014	Cuatro (4) semanas	

ARTÍCULO QUINTO.- Calendario académico institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo de los años lectivos 2013 y 2014, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 15° del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de tiempos en la institución educativa. El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.



8

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO año lectivo 2013, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos, en los niveles y ciclos que establece la normatividad educativa y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo.- Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2013, al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación, y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Calendario de Fiestas Patrias. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero.- Como un apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 1 de marzo de 2013, el "DÍA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR" con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de los valores.

Parágrafo Segundo.- Se realizará la Semana de la Convivencia en el periodo comprendido entre el 15 y 18 de octubre de 2013, para lo cual invitamos a los Directores de Núcleo a su programación nuclear y a los Rectores y Directores de Instituciones Educativas Oficiales y Privadas a incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo Tercero.- En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (artículo 10°), Decreto 1850 de 2002 y en esta Resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional; además, fijarán en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia una vez por semestre, los nombres de los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto, de igual manera lo harán con los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001).

ARTÍCULO NOVENO.- Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997.

ARTÍCULO DECIMO.- Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente la institución educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. De acuerdo con el Artículo 16° del Decreto 1850 de 2002 no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.



Carrera 52 N° 44 B - 17 Edificio Carré - Conmutador 514 82 00 - 514 83 53
secre.educacion@medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/educacion
 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
 Secretaría de Educación

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO año lectivo 2013, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos, en los niveles y ciclos que establece la normatividad educativa y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° (numeral 3), 5° y 11° del Decreto Nacional 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Calendario académico especial. Los establecimientos educativos que requieran **calendario académico especial**, deberán presentar a la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, la propuesta de calendario respectivo sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Medellín podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y de manera provisional previa certificación de la solución de la problemática.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Vigencia. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente Resolución deja sin efectos la Resolución 09962 de agosto 31 de 2012 y la Resolución 11242 de octubre 16 de 2012.

5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Educación
 Municipio de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
<i>Olberio M. Loaiza</i> OLBERIO MOHAMED LOAIZA MUNOZ Auxiliar Administrativo	<i>Rubén Darío Ochoa Restrepo</i> RUBÉN DARÍO OCHOA RESTREPO Lider Programa Acreditación y Reconocimiento	ISABEL ANGARITA NIETO Lider Programa Jurídico	<i>Elkin Osorio Velasquez</i> ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ Director Técnico de la Prestación del Servicio Educativo	<i>Alexandra Pelaez Botero</i> ALEXANDRA PELAEZ BOTERO Subsecretaria de Planeación Educativa



Carrera 52 N° 44 B – 17 Edificio Carré - Conmutador 514 82 00 – 514 83 53
secre.educacion@medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/educacion
 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
 Secretaría de Educación

Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2012

Señor(a)
LUZ ELENA GAVIRIA
Secretaría de Educación de Medellín
Carrera 52 No. 44B - 17 Edificio Carre
Tel. 3229060 - 5148306 - 5148309
Medellín - Antioquia

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 19-11-2012 11:57:55
Al Contestar Cite este Nro.: 2012EE74496 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:970 - OFICINA DE INNOVACION EDUCATIVA CON US
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN / LUZ ELE
Asunto: INVITACION XIV ENCUENTRO INTERNACIONAL VIRTUA
Observ.: PREPARO HECTOR RENDON

Ref: Invitación XIV Encuentro Internacional Virtual Educa 2013

Respetado Secretario(a),

Desde las actividades que venimos adelantando en materia de cooperación técnica, nuestro Ministerio, en el marco de la VI Cumbre de las Américas, firmó un memorando de entendimiento, con la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la OEA y la Secretaría General de Virtual Educa, para que nuestro país sea la sede del **XIV Encuentro Internacional Virtual Educa 2013**, evento que nos posibilitará el intercambio, reflexión y análisis de prácticas educativas nacionales e internacionales en relación con los procesos de innovación educativa con el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones –TIC.

El encuentro convoca a expertos académicos, formuladores de política y docentes de más de 20 países de Latinoamérica, el Caribe y Europa para discutir sobre los avances en educación, innovación y TIC, y su incidencia en el desarrollo humano de nuestros ciudadanos.

Por esto y considerando su compromiso con la calidad de la educación como factor de transformación social, queremos invitarlo a participar de este evento junto con los docentes y directivos de su entidad territorial, por lo que le solicitamos tener en cuenta en la programación de las semanas de actividades de desarrollo institucional del calendario académico del próximo año, la fecha de este encuentro que se realizará del **17 al 21 de junio**, en la ciudad de Medellín, a fin de que los docentes participantes puedan asistir sin desescolarizar a sus estudiantes.

Cualquier inquietud adicional pueden contactar a Nohora Jazmín Pérez, profesional de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías, al correo nperez@mineduccion.gov.co, teléfono: 2222800 ext 1703, o consultar mayor información en www.colombiaaprende.edu.co/virtuaaleduca2013


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

Adjunto: Folleto informativo del XIV Encuentro Internacional Virtual Educa 2013

Revisó: Hector Rendón

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co